



Resolución Directoral

N° - 2023 - MINCETUR/VMT/DGPDT

VISTOS: Los expedientes N° 1557248 y 1559075, sobre la solicitud de ratificación de la nómina de los profesionales del equipo multidisciplinario de la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C.– CINYDE S.A.C., en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental u otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67° del mismo cuerpo normativo precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada establece que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán analizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial competente;

Que, en ese orden, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1394, establece en el numeral 10.2 del artículo 10° lo siguiente: *“Las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales”; asimismo, en el numeral 10.3 del referido artículo señala que: “El proponente o titular de un proyecto de inversión recurren al Registro Nacional de Consultoras Ambientales para la elaboración de las evaluaciones preliminares o estudios ambientales. El Registro Nacional de Consultoras Ambientales es administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y se rige por su propio reglamento, propuesto por dicha entidad y aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el/la ministro/a del Ambiente”;*

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR se crea el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, y se aprueba el Reglamento del citado Registro. En el artículo 3° del referido Reglamento se precisa que el Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del MINCETUR;

Que, el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley;

Que, en ese orden, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-015-MINCETUR, establece que las menciones a la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo contenidas en el Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, se refieren a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos y a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras y en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que la Transferencia al SENACE de los registros de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales a cargo de las autoridades ambientales sectoriales competentes en el marco del SEIA, se realiza de acuerdo con el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y sus modificatorias. Asimismo, precisa que en tanto finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades ambientales sectoriales competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, están a cargo de la administración de los registros de Consultoras Ambientales;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que los Títulos habilitantes son los permisos, licencias, derechos o autorizaciones que se integran al procedimiento de certificación ambiental;

Que, según las disposiciones señaladas, la aprobación de las solicitudes de inscripción o de actualización de datos en el Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, está a cargo de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, y una vez evaluada la documentación correspondiente de los administrados, culminará con la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo prueba en contrario;

Que, con Resolución Directoral N° 08-2009-MINCETUR/VMT/DNT, del 15 de julio de 2009, se aprueba la inscripción de la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN

INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C. en el “Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental u otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo”, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR; y, se le asigna el Número de registro 06-DGPDT-DAAT;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 013-2011-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 30 de noviembre de 2011, se aprueba la inscripción de la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO – CINYDE S.A.C., en el “Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental u otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo”, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR; y se le asigna el Número de registro 16-DGPDT-DAAT;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2014-MINCETUR/VMT/DNT, del 29 de abril de 2014, se aprueba la inscripción de la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C en el “Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental u otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo”, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR; luego, mediante las Resoluciones Directorales N° 40-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT, N° 54-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT y N° 056-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT, de 10 de junio de 2016, 25 de junio de 2018 y 03 de setiembre de 2019, respectivamente, se aprueba la renovación o actualización de datos de la inscripción de la precitada empresa en el mencionado Registro y se le asigna el Número de registro 31-DGPDT-DAAT;

Que, mediante Oficio N° 350-2023-MINCETUR-VMT-DGPDT, con fecha de recepción de 04 de abril de 2023, con expediente N° 1552685, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) solicita a la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C – CINYDE S.A.C., la ratificación (o no) de la nómina de los profesionales del equipo multidisciplinario que obra en su registro vigente, o de ser el caso, presentar la solicitud de actualización de los datos inscritos en el “Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental u otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo”;

Que, mediante Carta GG-CINYDE-008-2023, con fecha de recepción del 04 de abril de 2023, con expediente N° 1557248, la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C., a través de su Representante Legal, solicita la ratificación de su nómina de profesionales del equipo multidisciplinario según obra en el Registro;

Que, mediante Carta GG-CINYDE-010-2023, con fecha de recepción del 14 de abril de 2023, con Expediente N° 1559075, la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C., envía como información complementaria los datos actualizados de la empresa;

Que, el artículo 14° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR establece que las entidades que efectúan modificaciones en sus datos declarados o inscritos en el Registro, deben solicitar la actualización correspondiente ante la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, adjuntando la documentación que permita acreditar dicha modificación, en concordancia con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8, así como demás disposiciones del Reglamento, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 0036-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos evaluó la solicitud presentada por la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C.; concluyendo que la empresa ha ratificado a los ocho (8) profesionales que fueron inscritos como parte del equipo multidisciplinario, según consta en la Resolución Directoral N° 056-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT; asimismo, concluye que los datos generales de la empresa se actualizan en base a la información remitida por la misma;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 0036-2023-MINCETUR/VM/DGPDT/DAAT-MCY, la DAAT recomienda, con el fin de sanear la multiplicidad de números de registro, mantener el **Registro 31-DGPDT-DAAT** como único número de Registro vigente para la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C., en el “Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental u otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo”; mientras que los números de registro 06-DGPDT-DAAT y 16-DGPDT-DAAT deberían ser declarados como no vigentes;

Que, en relación a la vigencia de los títulos habilitantes, es necesario mencionar que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 038-2019-MINCETUR/SG/AJ-REGA, de fecha 24 de junio de 2019, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR, se precisa que el artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1272, actualmente artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la inscripción en el Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR tiene vigencia indeterminada al ser un título habilitante que autoriza a las Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, en esa línea, la inscripción de la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C. en el referido Registro, resulta ser de **vigencia indeterminada**, autorizándola a elaborar estudios de impactos ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del sector Turismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2023-MINCETUR/VM/DGPDT-RGC, de fecha 22 de mayo de 2023, la Asesoría Legal de esta Dirección General, luego de evaluar la documentación ingresada por la empresa CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C. concluye que, la solicitud de la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, y recomienda: (i) la aprobación de actualización de los datos inscritos en el “Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo”, con el número de registro 31-DGPDT-DAAT; y (ii) se declare como no vigentes el Registro N° 06-DGPDT-DAAT y el Registro N° 16-DGPDT-DAAT, debido a que las Resoluciones Directorales N° 08-2009-MINCETUR/VM/DNT y N° 013-2011-MINCETUR/VM/DNT que dieron origen a dichos registros han perdido vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR y en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la actualización de datos inscritos de la persona jurídica **CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C.**, con RUC N° 20264529965, en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, con los datos generales, la nómina de profesionales y el número de registro señalados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°. – **DECLARAR** como no vigentes el Registro N° 06-DGPDT-DAAT y el Registro N° 16-DGPDT-DAAT, debido a que las Resoluciones Directorales N° 08-2009-

MINCETUR/VMT/DNT y N° 13-2011-MINCETUR/VMT/DNT que dieron origen a dichos registros han perdido vigencia.

Artículo 3°. – La persona jurídica **CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C.**, deberá **CUMPLIR** con todas las obligaciones para las cuales se le ha otorgado la inscripción, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, y cualquier otra disposición que le resulte aplicable; asimismo, los profesionales que integran su equipo técnico deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional, a fin de que puedan elaborar los correspondientes instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector Turismo.

Artículo 4°. **NOTIFICAR** al representante legal de la persona jurídica **CONSULTORÍA INTERNACIONAL EN INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO S.A.C. – CINYDE S.A.C.**, la presente Resolución Directoral acompañada del Informe N° 0036-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY y el Informe Legal N° 0072-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT-RGC, de acuerdo al numeral 2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

ISABEL EDITH MENDOZA NAVARRO

Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

